Triate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Juez Ecc.o Extraordinario de Ella y Demas Disparatte por autoridad App.a
y R.l y el Sr. D.n Jph. Gallego, Juez privativo de la Real Encomienda de Osta Chanilla, y teniente de Alcaide del Castillo, y Real fortaleza, de Ella, a nombre de Su Al. R.l el Serenissimo S.r Infante de España D.n Fern.do Duque de Parma Plasencia y Guastala; poniendo efectivo lo que se Operatte, en esta Razon, por ser y Dilig.a en el espte. de principiado en el asumpto, y con la misma formalidad que quando se separo dha S.ma Reliquia de el engaste, antiguo en que se hallaba; Demando el Nuevo clausto con la maior firmeza y seguridad de forma que no se pueda remober ni sacar de el, sino es que ocurra alguna gravissima necesidad, o circunstancia que precise a ello, para lo que se da Comision a los S.res D.n Diego Melgarejo de Aguilar, Regidor perp.o de esta Ciud.a, y su Comisario fabriquero de la Iglesia, y fabrica de dha S.ma Cruz, y al referido S.r D.n Pedro Antonio Martin Alfocea, tambien Regidor perp.o de Ella, para que asu presencia y a nombre de Esta Villa, se coloque en la expresada nueva Cruz de oro guarnecida de Diamantes, Rubies, y esmaltes; y desde ahora se escriba al dho Como S.r por Estatuto, dandole las mas afectuosas y reverentes gracias, por dadiba tan preciosa. Y asimismo acordo Esta Villa, que dhos S.res Comisarios dispongan, se celebre una Solemne funcion en la R.l Capilla de la S.ma Cruz, para el dia Catorce del Sep.re proximo, como propio de su Estatuar, en este dia se manifieste lo prodigioso de esta S.ma Reliquia, como tambien las gracias a dho Como S.r y sus progenitores, de quienes la he recibido; y para hacer mas plausible y notoria esta funcion, y generosidad referida de dho Como S.r, y que

Ayuntamiento de Carmona de la Cruz